



Ref. Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS PARA MENORES
Demandante: VICTOR MAURICIO NUÑEZ PEÑA
Demandado: YURBANIS MARCELA ORTIZ PAJARO
Radicado: 13-140-40-89-001-2020-00116-00

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez, el apoderado judicial del demandante presentó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.-

Calamar, Bolívar, 09 de febrero de 2021.-


LEDY PAOLA PAUTI FIGUEROA
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA.- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALAMAR, BOLIVAR. Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se subsanó dentro del término legal lo advertido por este Despacho en auto anterior, como quiera que la presente demanda de Ofrecimiento de Alimentos para Menores reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 130, 390 y siguientes del Código General del Proceso y los pertinentes del Código Civil, así como los dispuestos en el Decreto 806 de 2020, el Despacho accederá a la admisión de la misma. En consecuencia de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ofrecimiento de Alimentos promovida por el señor **VICTOR MAURICIO NUÑEZ PEÑA** a favor de su menor hijo, a través de apoderado judicial contra la señora **YURBANIS MARCELA ORTIZ PAJARO**.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada señora **YURBANIS MARCELA ORTIZ PAJARO**, de forma personal para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena correr traslado de la demanda, anexándose copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio. Infórmese a la demandada que a partir del día siguiente a su notificación cuenta con diez (10) días para que la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. La contestación debe remitirse al correo electrónico institucional de este este juzgado en formato PDF: j01prmcalamar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notifíquese al representante del Ministerio Público de este municipio, Personero Municipal, del presente proveído a través del correo electrónico respectivo de dicha entidad.

CUARTO: Se acepta provisionalmente el ofrecimiento de la cuota alimentaria realizada por el señor **VICTOR MAURICIO NUÑEZ PEÑA** a favor de su menor hijo, por la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000), así como las cuotas adicionales de Cien Mil Pesos (\$100.000) en los meses de junio y diciembre de cada año que hace el oferente, la cual deberá ser consignada a favor de la madre del menor dentro de los cinco (5) primeros días de cada



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALAMAR BOLÍVAR

mes a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso a través del Banco Agrario de Colombia S.A. de este municipio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA BERNARDA DEL CASTILLO TAPIA
Juez Promiscuo Municipal de Calamar Bolívar

 **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALAMAR BOLÍVAR**

Por ESTADO No. 003 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, la anterior providencia de fecha 09 de 02 de 2021.

Calamar-Bolívar, 10 de 02 de 2021


LEYDY PAOLA PAULINA FIGUEROA
SECRETARÍA